

-----Mensaje original-----

De: (ASIMELEC) [mailto: @asimelec.es]
Enviado el: lunes, 15 de septiembre de 2003 13:39
Para @asimelec.es
CC: @asimelec.es
Asunto: NOTA ACLARATORIA ACUERDO ASIMELEC SOBRE CD-R Y DVD-R

Estimado asociado:

Ante la multitud de consultas que hemos recibido en los últimos días nos ponemos de nuevo en contacto con Usted con el ánimo de aclarar y puntualizar algunos aspectos que han llevado a confusión:

- 1) El acuerdo que contempla la regulación de la remuneración compensatoria por copia privada -canon- para los CD-R y para los DVD-R dentro del marco del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual entró en vigor el 1º de Septiembre de 2003.
- 2) Con este acuerdo se permite desbloquear un conflicto que había llevado al sector de los Soportes de Grabación en su conjunto a una situación de inseguridad jurídica de inciertas consecuencias.
- 3) Las tarifas pactadas son en general las más bajas de Europa (con excepción de las de Alemania).
- 4) El fabricante o importador es considerado por la ley en vigor como “deudor principal” considerando al resto de eslabones del canal responsables solidarios. (Artículo 25 TRLPI apartado 4ª)
- 5) Todas las cantidades importadas antes o después de la entrada en vigor del acuerdo devengarán canon en el momento que se haga la primera transmisión - venta y/o suministro-

6) El acuerdo contempla que las cantidades adquiridas en España antes de la entrada en vigor del acuerdo estén formalmente exentas. Sin embargo no podemos aventurar que interpretación puedan hacer las Entidades de Gestión ante las informaciones que confirman que ha habido importantes acciones de acopio de material por parte del colectivo de mayoristas, que entienden originará un retraso en la implantación real del canon.

Este acopio podría ser considerado por las Entidades de Gestión como contrario al espíritu del acuerdo, que trataba precisamente de evitar el mismo, y en consecuencia según su interpretación de la vigente Ley de Propiedad Intelectual, en concreto la responsabilidad solidaria (Artículo 25 TRLPI apartado 17º), dicho colectivo deberá repercutir el canon a sus clientes, y por tanto hacer la posterior declaración de las unidades

vendidas y su pago a las Entidades de Gestión.

7) Serán considerados DVD-/R de Datos -y por tanto se aplicará tarifa reducida (0,30€)- todos aquellos productos que claramente expresen su polivalencia (Data-Video). Aquellos DVD-/R que formalmente se destinen a grabar video en el ámbito domestico se les deberá aplicar tarifa completa (0,70€).

8) La fecha tope de adhesión al acuerdo es el 31de Octubre de 2003

Quedamos como siempre a su disposición para aclarar personalmente más aspectos que pudieran surgir.

Asesor Legal